



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PLANTA FOTOVOLTAICA PMGD RINCONADA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 348 /2017**

**Valparaíso, 11 OCT. 2017**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 06 de julio de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, los señores Alfredo Olivares Sepúlveda y Luis Bueno Manríquez, en representación de Crea Solar Inversiones SpA. (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Planta Fotovoltaica PMGD Rinconada" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 770, de fecha 22 de septiembre de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 03 de octubre de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 06 de julio de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Planta Fotovoltaica PMGD Rinconada". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) La construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que se emplazaría en Camino El Cerro N° 101, hacienda Rinconada, comuna de Rinconada, Región de Valparaíso.

b) Las coordenadas de los vértices de ubicación Proyecto serían las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Norte (m)	Este (m)
A	6.369.645,99	338.319,72
B	6.369.742,32	338.597,77
C	6.369.587,48	338.965,98
D	6.369.368,15	338.509,56

c) El área donde se emplazaría el Proyecto tendría una superficie total de 12 hectáreas, mientras que la superficie útil sería de 7 hectáreas.

d) La planta contaría con 11.538 paneles solares de 260 W cada uno, generando así 2.999.880 W de energía (2,99 MW), la cual sería inyectada al sistema de distribución de la empresa distribuidora local a través del alimentador Bucalemu.

e) El Proyecto se conectaría a la red existente mediante una línea de transmisión de 12 kVA de 500 metros aproximadamente. Además, se consideraría la instalación de 2 subestaciones eléctricas con transformadores que elevarían la tensión desde 0,4 kV hasta 12 kV.

f) Dentro de los principales equipos que conformarían el proyecto se encontrarían:

- Estructuras para paneles fotovoltaicos.
- Módulos fotovoltaicos.
- Inversores.
- Switchgear.
- Cajas combinatorias (invertir box).
- Subestaciones eléctricas.
- Cableado.

g) El Proyecto no realizaría intervención de accesos viales.

2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

***"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;***

***c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;***

*(...)*

***p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas***

**colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.**

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales b.1, b.2, c) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

**“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.**

**b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV);**

**b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte;**

(...)

**c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW**

(...)

**p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.**

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que se emplazaría en la comuna de Rinconada, tendría una capacidad de generación máxima de 2,99 MW y contaría con una línea de transmisión eléctrica de 12 kV y 2 subestaciones que elevarían la tensión hasta 12 kV.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que tendría una capacidad de generación máxima de 2,99 MW, es decir, no mayor de 3 MW; contemplaría la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 12 kV, es decir, menor a 23 kV; contemplaría la construcción de dos subestaciones para la línea de 12 kV, es decir, no corresponderían a subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje; y no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales b.1, b.2, c) y p) del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto “Planta Fotovoltaica PMGD Rinconada” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Alfredo Olivares Sepúlveda y Luis Bueno Manríquez, en representación de Crea Solar Inversiones SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio

Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**

  
Alberto Acuña Cerda  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

BRS/EPM/CGP/fal.

Distribución:

- Sres. Alfredo Olivares Sepúlveda y Luis Bueno Manríquez. At.: Crea Solar Inversiones SpA. (Apoquindo 5583, of. 51, Las Condes, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Rinconada.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1962-B/2017 (GD 14890/17) y N° 2748-B/2017 (GD 22272/17).



CARTA N° 816,

Valparaíso, 11 OCT. 2017

*Señores*  
*Alfredo Olivares Sepúlveda*  
*Luis Bueno Manríquez*  
*Crea Solar Inversiones SpA*  
*Apoquindo 5583, oficina 51*  
*Las Condes*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 348/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 11 de Octubre de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Planta Fotovoltaica PMGD Rinconada"



*Alberto Acuña Cerda*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2017**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	12-10-2017	CECILIA PARDO PIZARRO - EDMUNDO PUENTES RUIZ	REPRESENTANTE LEGAL	OXIQUIM S.A.	AV. SANTA MARIA 2050	PROVIDENCIA	CARTA RES.EX 813- 349	1004252001272
2	12-10-2017	JUAN MANUEL SANCHEZ MEDIOLI	DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	MORANDÉ 59	SANTIAGO	CARTA RES.EX 814- 352	1004252001289
3	12-10-2017	FELIPE SANCHEZ FUENZALIDA	REPRESENTANTE LEGAL	CODELCO CHILE - DIVISIÓN VENTANAS	ROUTE F-30-E N° 58.287 LAS VENTANAS	PUCHUNCAVI	CARTA RES.EX 815- 351	1004252001296
4	12-10-2017	ALFREDO OLIVARES SEPULVEDA - LUIS BUENO MANRIQUEZ		CREA SOLAR INVERSIONES SPA	APOQUINDO 5583 OFICINA 51	LAS CONDES	CARTA RES.EX 816- 348	1004252001302
5	12-10-2017	MANUEL AGUILERA ZAMORA	REPRESENTANTE LEGAL	CONSULTORÍA DE INGENIERÍA ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE LTDA.	TRES PONIENTES N°351 CASA D	VIÑA DEL MAR	RES.EX. 350	1004252001319
6	12-10-2017	RICARDO ANGUIANO SEPULVEDA		FRIGORÍFICO FIORDOSUR S.A.	CALLE LIMACHE N°3405 OFICINA 103	VIÑA DEL MAR	CARTA RES.EX 818- 353	1004252001326
7	12-10-2017	JUAN PABLO FABRES REMENTERIA		MORA LOUITT SWEET SHOP SPA	CALLE 1 PONIENTE N°140 DEPTO. 503	VIÑA DEL MAR	CARTA RES.EX 819- 355	1004252001333



